

**Neiva, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés(2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00423
<b>PROCESO:</b>	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	ETHNA CATERINE GAITAN MATOMA en representación de su hijo A.F.G.M.
<b>DEMANDADO:</b>	EDWIN ANDRES DUCUARA TOCAREMA

Se admite la anterior demanda de Investigación de la Paternidad, propuesta por la señora ETHNA CATERINE GAITAN MATOMA en representación de su hijo A.F.G.M., a través de la defensoría de familia, contra EDWIN ANDRES DUCUARA TOCAREMA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de la demanda, los anexos y el auto admisorio.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Decrétese la práctica de la prueba GENETICA de ADN a través del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** en la sede de esta ciudad, para la verificación de los marcadores genéticos entre ETHNA CATERINE GAITAN MATOMA, el adolescente A.F.G.M. y el señor EDWIN ANDRES DUCUARA TOCAREMA; una vez trabada la Litis se oficiará para que señale fecha y hora para la toma de las muestras.

Se reconoce personería al Defensor de familia GUSTAVO ADOLFO DUSSÁN BARREIRO, para actuar en representación de los intereses del menor de edad mencionado dentro del presente trámite a través de su madre.

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Notifíquese al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional, a través de la secretaría del despacho.

Ordenar a la demandante o su apoderado judicial, que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada, so pena de inactivar el proceso en secretaría.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZ**

E.C.